

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00031-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido decretada la interrupción del presente trámite por auto anterior y que surtió efectos a partir del día 27 de enero de 2021¹, hasta tanto el apoderado actor, DR. WILMAN ALFONSO SÁNCHEZ recobrará su salud para estar en condiciones de actuar; se advierte que, el citado profesional mediante correo electrónico remitido a la cuenta Institucional de esta Sede Judicial, el día viernes 21 de abril de hogaño², comunicó su recuperación solicitando dar continuidad al proceso de la referencia.

Al efecto, y toda vez que con ocasión de la interrupción procesal estaba pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 25 de enero de la anualidad en curso, se observa que la secretaría de esta Juzgado procedió de conformidad, a librar el oficio N ° 0121 del 30 de abril de 2021 y remitirlo a su destinatario en la misma fecha³, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que esa dependencia con fundamento en las escrituras públicas N ° 72 del 2 de febrero de 1926 de la Notaría Única de Macheta, N ° 48 del 23 de enero de 1929 de la Notaría Primera de Guateque y los demás antecedentes registrales que allí reposan, certificará la existencia o no de antecedentes registrales y/o titulares del derecho real de dominio sujeto a registro, sobre el predio urbano ubicado en la Calle 5 No. 1 –139 y/o Carrera 2 No. 4 –72 del municipio de Tibirita, con Matrícula Inmobiliaria No. 154-2893,

Así las cosas, para todos los efectos legales habrá de tenerse en cuenta que el presente proceso se reanudó a partir del día 21 de abril de 2021, data en la cual, como fue visto el togado informó sobre el restablecimiento de su estado de salud.

De otra parte, se tiene que el gestor judicial del demandante, se permite allegar al plenario copia del recibo de pago expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Chocontá el pasado 21 de mayo de 2021 radicado bajo el turno N ° 2021-7362, sobre la cancelación de los derechos de solicitud del Certificado de Antecedentes Registrales del predio a usucapir.

En consecuencia, como quiera que en decisión del veinticinco (25) de enero de la presente anualidad⁴, se concedió a la ORIP Chocontá el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, para emitir con

¹ Al respecto, debe memorarse la decisión del 8 de febrero de hogaño, donde se señaló que la enfermedad grave del mandatario judicial del extremo activo, se originó el día 20 de enero, fecha en que fue obtenida la muestra de laboratorio prueba PCR (Fl. 271), data para la cual las diligencias se encontraban al Despacho, de ahí que la interrupción decretada tuviera efectos a partir de la notificación del proveído emitido el 25 de enero de 2021, por anotación en el estado electrónico N ° 02 del 26 de enero siguiente.

² Folio 275 del cuaderno digital N °1.

³ Oficio N ° 121 obrante a folios 276 y 277 del cuaderno digital N °1, constancia de envío folios 278 a 280 del mismo cuaderno.

⁴ Folios 268 y 269 del cuaderno digital N °1.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00031-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

destino a esta Sede Judicial y a costa del interesado, el certificado cuyas especificaciones fueron referidas líneas atrás, y en vista de que la cancelación de los respectivos derechos de registro ante ese organismo, tan solo tuvo lugar el día viernes veintiuno (21) de mayo y año en curso⁵, aun cuando por el Juzgado había sido enviado el oficio en comento el día 30 de abril de hogaño, habrá de ordenarse por secretaría, se contabilice dicho término otorgado desde el día en que se efectuó el pago, esto es el día 21 de mayo, y una vez fenecido el mismo y aportado el documento petitionado, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER en cuenta para todos los efectos legales, **como fecha de reanudación del presente trámite, el día miércoles veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, por lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONTABILIZAR por secretaría el término de quince (15) días, otorgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para emitir certificación sobre la existencia o no de antecedentes registrales y/o titulares del derecho real de dominio sujeto a registro, sobre el predio urbano ubicado en la Calle 5 No. 1 –139 y/o Carrera 2 No. 4 –72 del municipio de Tibirita, con Matrícula Inmobiliaria No. 154-2893, a partir del día 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00ad685af6c76a4fdc6997acaf0bc5cdf3329b9b2cc65559db8d9376c96b749
Documento generado en 27/05/2021 05:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Folio 281 y 282 del cuaderno digital N °1.